



CUT: 14765-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0253-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 14 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 14765-2023**, de Autorización para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de faja marginal del río Huallaga, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el “*Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales*”, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, siendo así, con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprueba el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que establece los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, de conformidad con el artículo 74° de la “Ley de Recursos Hídricos”, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, visto el expediente, el señor FREDY GONZALO NUÑEZ FURO, identificado con DNI N° 09586128, con domicilio en Jr. Salaverry N° 104 – Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco; solicita Autorización para la Ejecución del programa de Mantenimiento de faja marginal del Río Huallaga, margen derecha, para desarrollar el proyecto de *“Limpieza y mantenimiento de la faja marginal del río Huallaga, margen derecha, en el Sector de la Muyuna en un tramo de 269.97 metros lineales, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Región de Huánuco”*; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, con Carta N° 0173-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA; el profesional de la Administración Local de Agua Tingo María, invitó al administrado a participar de la verificación técnica de campo, programada para el día viernes 14 de abril de 2023 a horas 09:30 am; llegando a suscribir el acta de verificación Técnica de Campo;

Que, mediante Informe Técnico N° **0005-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AHMV**, el profesional de la Administración Local de Agua Tingo María; concluye que:

- ❖ Técnicamente se considera factible atender la solicitud presentada por el señor Fredy Gonzalo Núñez Furo identificado con DNI N° 09586128, para la ejecución del programa de mantenimiento de la faja marginal del río Huallaga por su margen derecha, mediante la Limpieza de las rocas sueltas en el talud del cerro y material suelto que se ubica en la faja marginal.
- ❖ La autorización del programa de mantenimiento de la faja marginal no faculta al administrado a realizar instalación de edificaciones de cualquier índole o tipo, debiendo mantener y respetar los servicios que la faja marginal provee en el entorno del ambiente y según su finalidad establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Que, mediante Informe N° 0025-2024-ANA-AAA.H/CLMG, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga, manifiesta lo siguiente:

- ❖ De lo antes indicado, se deduce que la finalidad de la intervención del administrado no es compatible con lo estipulado en el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, que en su Artículo 118°.- de los programas de mantenimiento de la faja marginal, textualmente señala: La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas; toda vez, que la propuesta de ejecución es limpieza de rocas que se encuentra sueltas en el talud del cerro y material suelto.
- ❖ Por lo tanto; el expediente instruido y evaluado por la ALA Tingo María, contraviene la finalidad del programa de mantenimiento de faja marginal; toda vez que la propuesta técnica del administrado está orientado al procedimiento TUPA PA11005D4A referido con la AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS BIENES NATURALES ASOCIADOS AL AGUA Y EN LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MULTISECTORIAL; no correspondiendo emitir autorización favorable al respecto.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta Autoridad, con Informe Legal N° **031-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH01**, determina que:

- ❖ El administrado solicita Autorización para la Ejecución del programa de Mantenimiento de faja marginal del Río Huallaga, margen derecha, para desarrollar el proyecto de *“Limpieza y mantenimiento de la faja marginal del río Huallaga, margen derecha, en el Sector de la Muyuna en un tramo de 269.97 metros lineales, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Región de Huánuco”*.
- ❖ El profesional de la Administración Local de Agua Tingo María, evaluó el expediente que presenta el administrado; llegando a emitir su Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AHMV; concluyendo que: Técnicamente se considera factible atender la solicitud presentada por el señor Fredy Gonzalo Núñez Furo identificado con DNI N° 09586128, para la ejecución del programa de mantenimiento de la faja marginal del río Huallaga por su margen derecha, mediante la Limpieza de las rocas sueltas en el talud del cerro y material suelto que se ubica en la faja marginal; sin embargo, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua - Huallaga determina qué; de lo antes indicado, se deduce que la finalidad de la intervención del administrado no es compatible con lo estipulado en el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, que en su Artículo 118°.- de los programas de mantenimiento de la faja marginal, textualmente señala: La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas; toda vez, que la propuesta de ejecución es limpieza de rocas que se encuentra sueltas en el talud del cerro y material suelto.
- ❖ Por lo tanto; el expediente instruido y evaluado por la ALA Tingo María, contraviene la finalidad del programa de mantenimiento de faja marginal; toda vez que la propuesta técnica del administrado está orientado al procedimiento TUPA PA11005D4A referido con la AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS BIENES NATURALES ASOCIADOS AL AGUA Y EN LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MULTISECTORIAL; no correspondiendo emitir autorización favorable al respecto.
- ❖ En ese contexto, y al no contar con opinión favorable por parte del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, corresponde declarar improcedente la solicitud del administrado.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AHMV y en el Informe Legal N° 031-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH01 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Autorización para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de faja marginal del río Huallaga, margen derecha, del proyecto de *“Limpieza y mantenimiento de la faja marginal del río Huallaga, margen derecha, en el Sector de la Muyuna en un tramo de 269.97 metros lineales, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Región de Huánuco”*, presentada por el señor **FREDY GONZALO NUÑEZ FURO**, identificado con DNI N° 09586128; toda vez que no cuenta con opinión técnica favorable por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

Artículo 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al señor **FREDY GONZALO NUÑEZ FURO**, con domicilio en Jr. Salaverry N° 104 – Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, así como a la Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA